

sio, San Atanasio, San Gregorio, San Juan Crisóstomo, San Leon, San Ireneo, S. Buenaventura, Santo Tomás de Aquino, San Bernardo, todos los cuales en su tiempo eran filósofos tenidos en gran consideracion y estima. Verdad que no pertenecian á la Academia, pero es que en su tiempo la Academia no existia. A vivir ahora, académicos fueran, y de lo más granado.

[D. Simplicio sacude la cabeza.]

Nuestro católico continúa: La Iglesia católica es tan favorable á la filosofía, que los tres filósofos más eminentes del siglo XVII, con Descartes habian salido de su seno; un tal Bossuet, que escribió excelentes libros filosóficos, era obispo de Meaus; cierto Fenelon, que compuso algunos tratados de Metafísica muy recomendables, era obispo de Cambray; y en fin, Malebranche, uno de los más atrevidos pensadores que han existido, era de la Congregacion del Oratorio.

(D. Simplicio saca un pañuelo de la faltriquera, y lo despliega.)

Nuestro católico prosigue demostrando, que la Iglesia católica de nuestros dias es el asilo de la más elevada filosofía. Balmes, Donoso Cortés, Lacordaire, Ráulica, Deschamps, Gratry y el Padre Félix, son filósofos.

[D. Simplicio se suena las narices con estrépito.]

Nuestro católico prosigue demostrando con calor, que la Iglesia católica durante toda la edad media enseñó á hablar, leer y escribir al pueblo, que nada sabia mas que guerrear.

(D. Simplicio saca sus lentes y los limpia.)

Nuestro católico refiere cómo en el siglo XVII un español, José de Calasanz, funda una congregacion dedicada á la enseñanza de los niños pobres, que tuvo sus escuelas en Roma, Nápoles y Florencia; en todas las ciudades de Italia; en España, Sicilia, Cerdeña, Hungría, Bohemia, Baviera, Austria, Prusia; en la mitad de la Europa.

(D. Simplicio que habia sacado sus lentes, se los mete en el bolsillo.)

Nuestro católico cita todas las órdenes religiosas formadas bajo la inspiracion de la Iglesia y dedicadas á la enseñanza gratuita del pueblo; los Hermanos de la doctrina cristiana, los Teatinos, los Barnabitas, los Mínimos, los Servitas, los Mercedarios, los Capuchinos, los Recoletos, los Franciscanos, los Dominicos, los Carmelitas, los Benedictinos, los Agustinos, los Premonstratenses, los Cartujos, los Camaldulenses, los Celestinos, los Cistercienses.....

[D. Simplicio Bosteza.]

(Continuará.)

DEFUNCION.

En 23 de Setiembre de 1878, murió el Presb. D. Antonio Ruiz, de Yahualica, cofrade de Nuestra Señora de la Rosa. D. E. P.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Octubre 22 de 1878.

NUM. 20.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

VARIAS CARTAS

SOBRE

diversas materias, que el Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, siendo Obispo de Sonora, dirigió al clero de aquella Diócesis, y hoy dedica al de la Iglesia mexicana; incluyéndose en ellas la que expidió en 18 de Abril de 1851.

(Continúa.)

129. En la adición que el supremo gobierno hizo en 12 de Octubre de 830 al reglamento susodicho, se manda en el artículo 1.º lo siguiente: "Para obtener la carta de seguridad de que habla el artículo 9 del mencionado reglamento de 1.º de Mayo de 1828, los extrangeros súbditos ó ciudadanos de las naciones que tienen agentes acreditados en la república, ocurrirán precisamente á solicitarla con certificado de los agentes respectivos, y lo mismo ejecutarán los que solici-

ten pasaporte del gobierno general para salir (1)"

130. A lo que parece, los certificados que indica el artículo que acabo de copiar, no se expedirán sino á los que estén asentados ó matriculados en los vice-consulados, consulados ó legaciones, lo que supone un conocimiento que de ellos se tenga de su origen, edad, estado, etc.: y cuando alguno trate de casarse, podrá confirmar su libertad y soltería con un atestado semejante del agente de su nacion, y lo que es más, habrá mayor facilidad para los reclamos que con motivo del matrimonio puedan ofrecerse.

131. Tal vez se dificultará á los interesados presentar testigos con las cualidades que deben tener, segun los números 41 y 42 de esta Carta: y mi ánimo al hacer mencion de las disposiciones civiles que he referido, no ha sido otro que indicar los medios posibles de que pueden valerse para probar su verdadero estado.

132. Yo bien conozco que el pa-

(1) La misma recopilacion y año, pág. 474.

tron de un buque acaso no dará otra relacion de los pasajeros, sino la que ellos mismos le hayan dado; pero esto quiere decir que su declaracion ni el documento relativo á ella no harán plena prueba, mas no que no coadyuven á la que se desea.

133. Los certificados de que hablo en el núm. 130, tienen además otra nota que los desvirtúa y es que pueden expedirse por algun compromiso: al mismo tiempo que esto escribo, tengo sobre mi mesa un atestado expedido á uno que trata de casarse: dudé de su contenido desde que me lo presentaron; y habiendo procurado asegurarme, he sabido, á no poderlo dudar, que el agente que lo dió, ni conoce al interesado, ni sabe su estado; mas cualquiera conocerá que en la ratificacion de tales documentos puede lograrse la utilidad que sin ellos no habria.

134. Seria la última injusticia medir á todos los extranjeros con una misma regla; hay muchísimos de prohibidad, de honradez y de un corazon naturalmente franco y sencillo, á los que su ilustracion dá mayores conocimientos, no malicia: y por esto es indispensable distinguir el comun de ellos, de los que aun en sus mismos paises frustrarian toda diligencia y precaucion.

135. *Celebracion del matrimonio.*—Después de haber hablado de los diversos puntos á que debe atenderse para la recta administracion del santo sacramento del matrimonio, solo me resta advertir que es ilícito administrarlo:

primero á los que ignoren la doctrina cristiana, y segundo á los que no se hayan dispuesto para recibirlo en gracia. Prohibo por lo mismo que en uno ú otro caso, se proceda al matrimonio.

136. En cuanto á lo primero, el Sr. Benedicto XIV forma este discurso, que es solidísimo: el que está en pecado mortal no puede, sin cometer nuevo pecado, contraer matrimonio, por la irreverencia que hace el Sacramento; luego ni el párroco podrá lícitamente meterse á administrarlo: pues el que ignora los rudimentos de la fé, que por un precepto grave debe saber, mientras que pudiendo aprenderlos no los aprenda, está en estado de pecado mortal. [1]

137. Se hace cargo el mismo Pontífice de la doctrina de Sánchez y otros autores, que opinan no poder el obispo prohibir se admitan al matrimonio á los que ignoren la doctrina cristiana, así como no puede establecer impedimentos, y dice que semejante prohibicion, no es establecimiento de un nuevo impedimento, sino declaracion del que ya existe: *reponimus ab Episcopo repellente á matrimonio contrahendo ignorantibus christianae religionis necessaria rudimenta, nullum de novo poni impedimentum, sed illud explicari et inculcari quo iidem jam detinentur.* (2)

138. Esto escribia como doctor en el libro de sínodo; mas no dejó lugar

(1) Lib. 8, de Synod. dioces. cap. 14, núm. 5.

(2) Dichos lib. cap. y núm.

de opinar lo contrario después de la encíclica que como pontífice dirigió á los obispos en 7 de Febrero de 1742: repite en ella que no debe procederse al matrimonio, *si parochus ut debet, prius interrogando deprehenderit marrem seu foeminam, quae ad salutem sunt necessaria ignorare.* [1]

139. Nuestro Concilio tercero mexicano, expresa los rudimentos necesarios que han de saber los contrayentes antes de casarse, y son: el Padre Nuestro, la Ave María, la Salve, el Credo, los Artículos de la Fé, los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, los Sacramentos y los Pecados Capitales, con calidad de que los que ignoren esta parte de la doctrina cristiana, no deben ser admitidos á la celebracion del matrimonio, sean de la clase y condicion que fueren. (2)

140. Podrá, sin embargo, suceder, que haya algunos tan rudos, y de capacidad tan limitada, que no puedan aprender los rudimentos mencionados; pues para los que sean de semejante rudeza y escasez de potencias, está acomodado el cánón siguiente de un Concilio de Lima, citado por el Sr. Benedicto XIV: “Mas los que por su incapacidad, no pudieren lograr una instruccion más abundante en la doctrina, sean á lo menos instruidos, segun su talento, en los misterios princi-

pales de la fé, á saber: que hay un Dios Criador de todas las cosas, el que remunera con la vida eterna á los que se allegan á él, y castiga en el otro siglo con penas eternas á los malos y rebeldes: que este mismo Dios es el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero: que además, el Hijo de Dios, para reparar la salvacion de los hombres, se hizo hombre de la Virgen María, padeció, murió, resucitó y reina eternamente: que este es Jesucristo, Señor y Salvador nuestro: que ninguno puede salvarse si no cree en Jesucristo, y si arrepintiéndose de los pecados que hubiere cometido, no recibiese sus sacramentos, el bautismo si fuere infiel, y la confesion si hubiere pecado después del bautismo; y si por último no se propusiese guardar los preceptos de Dios y de la Iglesia, los que se reducen, en suma, á amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como así mismo. [1]”

141. El padre Bartolomé Castaño, de la Compañía de Jesus, en su Catecismo Breve, redujo con admirable claridad y concision los referidos principales misterios, á pocas preguntas y respuestas; los mas de los fieles podrán fácilmente agregar á los rudimentos que señala el Concilio mexicano, este Breve Catecismo, y tendrán en él los rudos la instruccion de que son capaces, y lo necesario para sal-

[1] Bulari. magn. de Querubini, tom. 16, pág. 64, núm. 11.

[2] Lib. 1, tit. 1 de sacram. doct. christian. ign. non admitt. § 1.

[1] Dicho. lib. 8, de synod., cap. 14, núm. 6.

vase y para que puedan ser admitidos al matrimonio. Podrá acaso ser útil esta noticia.

142. Con respecto á lo segundo, ó á las disposiciones con que los contrayentes deben prepararse para recibir la gracia del sacramento, el santo Concilio de Trento, los exhorta á la confesion y comunión (1); pero nuestro Concilio tercero mexicano, "manda á á todos los curas, así seculares, como regulares, que cuiden diligentemente, que ninguno de sus feligreses contraiga matrimonio por palabras de presente, antes de que confiese sus pecados. [2]"

143. Así es, que aunque atendiendo al Tridentino, bastaría que los curas exhortasen á los creyentes á la confesion ántes del matrimonio, sin que pudiesen imputárseles la falta de esta disposicion, si [los esposos no] la pusiesen por obra confesándose; no bastará, segun el Concilio mexicano, la sola exhortacion, sino que deberá constarles que los contrayentes se han confesado antes de admitirlos á la celebracion del matrimonio.

144. Las palabras: *praecipit curatis omnibus tam secularibus, quam regularibus, ut curent diligenter, ne aliqui ex suis subditis prius per verba de praesenti matrimonium contrahant, quam peccata sua confiteantur*, incluyen dos preceptos; el uno que

[1] Cap. 1, sess. 24, de reformat. mat.

[2] Lib. 4, tit. 1 § 1.

prohibe á los contrayentes se casen antes de confesarse, y el otro que impone á los curas la obligacion de no admitir al matrimonio á los que no se hayan confesado. Seria por demas el precepto impuesto á los curas, sin la prohibicion á los esposos de casarse omitiendo la confesion.

145. Con respecto á la sagrada comunión, es práctica general en el arzobispado de México, la de exigirla también á los contrayentes, con más la de no admitirlos al matrimonio sin que presenten constancia de haberse confesado y de haber comulgado lo más inmediato al matrimonio, un día antes; el Santo Concilio de Trento, dice que sea *triduo ante consumationem conjugii*: si no pudiese lograrse esta anticipacion, deberá por lo menos procurarse la recibida en la metrópoli, es decir, no omitirse la comunión, ni celebrarse el matrimonio en el mismo día.

CONCLUSION.

146. Ved, pues, mis venerables hermanos, lo que he juzgado oportuno escribiros por ahora: las doctrinas que contiene esta Carta están sacadas de leyes y cánones expresos, ó de autores que más han seguido el espíritu de la Iglesia y arreglándose á sus disposiciones: mi ánimo ha sido aliviaros el trabajo dándoos una norma que sigais, y lo ha sido también uniformar la disciplina en toda la mitra. Son muy interesantes los puntos que toco, y

muchos de ellos de uso frecuente en los negocios que casi diariamente se presentan. Despues os escribiré sobre otras materias de que deseo hablaros, para el mejor arreglo de las parroquias, y en el ínterin el Señor confirme la bendicion que os doy en su santo nombre.

Culiacan, Marzo 11 de 1841.

LÁZARO,

Obispo de Sonora.

Por mandato de S. S. I.,
Dr. José María Alvarez Bonilla,
SECRETARIO.

NOTAS.

Como las parroquias de esta diócesis no son tan extensas, ni el número de clérigos es tan reducido como en Sonora, no hay duda que gravarian su conciencia los eclesiásticos que omitiesen acercarse cada ocho días, segun lo mandado por el tercer Concilio mexicano, á purificarse en el santo tribunal de la Penitencia; y así es de esperarse que todos procurarán arreglar los trabajos de su ministerio en términos que les quede tiempo para cumplir debidamente con esta obligacion, persuadiéndose que de lo contrario, les seria imposible *mostrarse en todas las cosas como ministros de Dios* y llenar la sublime mision que tienen de procurar su gloria y la salvacion de las almas. Los sacerdotes que estén solos

en sus respectivas parroquias, no serán culpables, si á lo menos se confiesan cada quince días, siempre que las límites se encuentren á una distancia considerable y tengan por otra parte muchas ocupaciones en la que se halle á su cargo.

Siendo la negociacion propiamente tal, tan agena de los sacerdotes, la Iglesia ha visto esto siempre como uno de los abusos más escandalosos, y por reprimirlo ha impuesto á lo infractores de sus expresas prohibiciones en materia de negociacion, los más severos castigos. Así es que, sin necesidad de atender á lo que las leyes civiles puedan establecer acerca del punto que nos ocupa, como la de la Recopilacion citada por el Illmo. Sr. Garza, los clérigos deben principalmente atenderse á lo que han prescrito los cánones, los cánones que por venir de una fuente tan pura como es la Iglesia, son la más segura é invariable pauta á que deben ajustar su conducta y modo de vivir los sacerdotes.

También el gobierno de esta Mitra, se halla animado de muy buena disposicion para hacer uso de la facultad que tiene para conceder licencia de binar los días festivos en beneficio de los fieles, y en efecto la concede cuando hay verdadera necesidad y concurren las demas circunstancias que designa la Santa Sede. Para que los eclesiásticos conozcan hasta qué punto y con qué condiciones puede este go-